

CAR 01/04/2020 20:20
Al Contestar cite este No.: **02202101213**
Origen: Dirección Regional Almeidas y Mu
Destino: FLAMINIO GOMEZ BARRERO
Anexos: Fol: 3

Chocontá,

Señor
FLAMINIO GOMEZ BARRERO
Tel: 8565421, Cel: 3123512088
KM 71 VIA BOGOTA VILLAPINZON PD LA CRISTALINA Vereda Reatova
Villapinzón (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 02201100596

Respetado señor Gómez Barrero

Es importante precisar que las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 a las autoridades ambientales, son las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para el caso presente los permisos de competencia de la CAR corresponden al recurso hídrico, el manejo adecuado y la disposición final de los residuos peligrosos generados por la industria de curtido de pieles, los cuales hacen parte de los trámites que deben adelantarse para obtener el permiso de funcionamiento de su industria, pero no corresponde a esta Autoridad Ambiental la expedición de permiso para el desarrollo de esa actividad industrial.

Teniendo en cuenta el contenido preciso de su solicitud, relacionada con la disposición de los vertimientos generados en su industria a través de terceros es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

- El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Es importante aclarar que la norma hace referencia a cualquier clase de vertimiento (doméstico y no doméstico).
- El artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- El artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, determinó que se deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Chocontá Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque - Conmutador: 5801111 EXT 2800 Ext: 2806 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

- El artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 establece que el generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberá verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.
- El artículo 7 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, mediante el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos deberán estar provistos de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

De lo anterior se concluye que el usuario debe prioritariamente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015. La disposición de vertimientos con empresas gestoras de aguas residuales si bien es una opción permitida, siempre y cuando el gestor cuente con los permisos ambientales correspondientes (artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015), no lo exime de la obligación antes mencionada.

A partir de las disposiciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que en su oficio informa que planea disponer con una empresa gestora, las aguas residuales no domésticas - ARnD provenientes del curtido de 100 pieles, atentamente se informa lo siguiente:

- Las ARnD sin tratamiento provenientes del curtido de pieles, se consideran como sustancias nocivas, *entendiendo que la determinación de la condición de nocividad de una sustancia, estará asociada a su concentración, en cuanto esta supere el valor máximo permisible de concentración de la misma establecido en la norma de vertimientos vigente (Concepto extraído del oficio No. 8240-2-31229 del 21 de Octubre de 2013, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)*. Por lo anterior el establecimiento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y estar provisto de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual deberá ser entregado a la CAR.
- Con el fin de realizar control y seguimiento a la adecuada disposición de las ARnD generadas, el documento anteriormente mencionado deberá incluir como mínimo la capacidad de producción de la industria, los balances de masa correspondientes, la



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Chocontá Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque - Conmutador: 5801111 EXT 2800 Ext: 2806 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

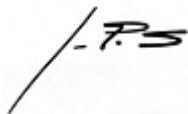
capacidad de almacenamiento y tipo de las estructuras en la cuales se almacenan los vertimientos, la tecnología usada para el cargue al sistema de transporte y la periodicidad de la recolección por parte del tercero. Adicionalmente deberá conservar las certificaciones de entrega de las aguas residuales a la empresa gestora autorizada para tal fin.

Con respecto a la empresa Tecnologías avanzadas para el desarrollo sostenible TAOX S.A.S, se informa que en el artículo 2 de la Resolución 1018 de 2017, por la cual se le otorgó permiso de vertimientos, se estableció que la sociedad antes mencionada desarrolla una actividad comercial relacionada con el tratamiento de aguas residuales provenientes de terceras actividades de origen industrial y domésticas, teniendo como principal premisa el tratamiento de estos afluentes de aguas residuales sin características de peligrosidad.

Por lo anterior se puede concluir que, el señor FLAMINIO GOMEZ BARRERO puede entregar las aguas residuales de su establecimiento industrial a la empresa TECNOLOGIAS AVANZADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - TAOX S.A.S, siempre y cuando verifique previamente, que el agua residual generada por el proceso productivo, no cuenta con características de peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Es de precisar, que en caso de contar con tubería que hubiera sido utilizada para la conducción a cualquier fuente hídrica, de las aguas residuales no domésticas - ARnD provenientes del proceso de curtido, esta deberá sellarse; lo cual podrá verificado en visita de seguimiento y control que realice la Corporación en cualquier momento, igualmente, deberá conservar y presentar, cuando le sea requerido, las certificaciones de entrega de las aguas residuales generadas en su actividad a la empresa TECNOLOGIAS AVANZADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE –TAOX S.A.S.

Atentamente,



HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
Director Regional

Respuesta a: 02201100596 del 10/03/2020

Elaboró: Josué Vela Medina / DRAG



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Chocontá Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque - Conmutador: 5801111 EXT 2800 Ext: 2806 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co